

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV. 2022-00686

NOTIFICADO POR ESTADO No. 144 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar el tipo de proceso que pretende instaurarse, pues **i)** en tratándose del matrimonio religioso, lo pertinente es la cesación de sus efectos civiles y **ii)** la liquidación de la sociedad patrimonial no es compatible con el matrimonio, sino con la unión marital de hecho.

2.- Efectuado lo anterior, ajustar integralmente la demanda y aportar nuevo poder.

3.- Indicar la causal o causales sobre las cuales se edifica la demanda interpuesta.

4.- Ajustar la pretensión segunda, pues como se indicó previamente, la liquidación de la sociedad patrimonial no es compatible con el matrimonio; así mismo, porque resulta prematuro solicitar el porcentaje de gananciales, pues eso será tema propio de la liquidación de la sociedad conyugal.

5.- Excluir la pretensión quinta por resultar abiertamente ajena a la naturaleza de este asunto.

6.- Aclarar lo pertinente frente a los testimonios solicitados, pues según se observa, respecto de la declarante LIZETH SOFÍA RICO PINZÓN (hija de los cónyuges), se está solicitando cuota alimentaria.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa48d529878033a6393bd0f2eb088497e610066ae5162048572f0dad2bccd207**

Documento generado en 31/08/2022 10:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>